

BIBLIOGRAFÍA

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ (Universidad Carlos III de Madrid); María del Rosario DÍAZ ROMERO (Universidad Autónoma de Madrid), Alfredo FERRANTE (Universidad Alberto Hurtado [Chile]); Martín GARCÍA-RIPOLL (Universidad de Murcia); Sebastián LÓPEZ MAZA (Universidad Autónoma de Madrid); Alma M.^a RODRÍGUEZ GUTIÁN (Universidad Autónoma de Madrid)

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.— II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.—Abreviaturas.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

ACHILLE, D.: «Metodo dell'interpretazione contrattuale e diritto effettivo», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 155-186.

Reflexiones sobre los métodos de interpretación en el ámbito contractual y su aplicación en la práctica según la causa del contrato, a propósito de la sentenza della Cass. N. 22343 del 22 ottobre 2014. (*M. R. D. R.*)

AFFERNI, G.: «Il diritto e l'economia: Ritorno al futuro», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 38-47.

El artículo versa sobre la obra de *Guido Calabresi* titulada *The Future of Law and Economics*. En dicha monografía el autor profundiza en las diferencias existentes entre el método del Análisis Económico del Derecho y el método del Derecho y Economía (*Law & Economics*). En el primero de los métodos citados el derecho es un mero objeto de estudio de la economía. Las dos disciplinas no se encuentran en un plano de igualdad sino que la economía prevalece sobre el derecho. Por tanto, si la norma jurídica objeto de estudio no es coherente con el modelo económico del que se parte, el estudioso del Análisis Económico del Derecho llega de modo inmediato a la conclusión de que aquella norma debe ser reformada en cuanto se manifiesta ineficiente. Por el contrario, en el método del Derecho y Economía las ciencias jurídicas no constituyen un simple objeto de estudio, sino que se hallan en un plano de igualdad respecto a la economía. Así, si la norma jurídica no guarda corres-

pondencia con el modelo económico inicial, el estudioso de este segundo método es llamado a modificar o ampliar el propio modelo económico antes de concluir la ineficiencia de la norma y aconsejar su reforma. Desde esta segunda perspectiva la complejidad del derecho contribuye a enriquecer los diferentes modelos económicos. (*Alma R. G.*)

ALPA, G.: «Giudici e legislatori», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 1-10.

El artículo aborda el discutido valor de la jurisprudencia como fuente del derecho: en concreto se centra, por una parte, en las manipulaciones sobre los textos legales fruto de la aplicación de las técnicas interpretativas y creativas de la jurisprudencia y, por otra parte, en el diálogo complicado existente en la actualidad entre el legislador y el juez. (*Alma R. G.*)

BALESTRA, L.: «Rilevanza, utilità (e abuso) dell'abuso del diritto», *RDC*, 2017, núm. 3, pp. 541-558.

Reflexiones sobre el principio que prohíbe el abuso del derecho y sus efectos en la práctica, especialmente en el ámbito tributario. (*M. R. D. R.*)

CAZZETTA, G.: «Abuso del diritto e forma di unità del giuridico», *RDC*, 2017, núm. 3, pp. 559-581.

El problema del abuso del derecho ante la crisis del Derecho Civil y la unidad del sistema jurídico italiano, en las sentencias judiciales. (*M. R. D. R.*)

GRONDONA, M.: «La lezione metodologica di *Guido Calabresi*», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 48-56.

Este artículo versa sobre la obra de *Guido Calabresi* titulada *The Future of Law and Economics*, en la que este último estudia las diferencias existentes entre el método del Análisis Económico del Derecho y el método del Derecho y Economía (*Law & Economics*). El autor del presente artículo señala que dicha monografía ofrece una profunda lección sobre el método jurídico, tema que entre los civilistas italianos se encuentra en un momento de intenso debate por una serie de motivos, en particular, por la función progresivamente asumida por la jurisprudencia en el marco de las fuentes del derecho; función que conduce a plantearse también hoy en día el valor jurídico de las propias tesis doctrinales. (*Alma R. G.*)

DERECHO DE LA PERSONA

BOUJEKA, A.: «La condition de durabilité dans la définition du handicap en droit de l' Union européenne», *RDS*, 2017, núm. 19, pp. 1101-1106.

Las reformas sobre discapacidad en el Derecho europeo han provocado la existencia de nuevos requisitos para su determinación. En este trabajo se estudia la duración como requisito conceptual. (*R. A. R.*)

FINOCCHIARO, G.: «Introduzione al regolamento europeo sulla protezione dei dati», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 1-18.

Reflexión sobre el Reglamento UE 2016/679 y sus novedades, sobre protección de datos y derecho a la intimidad. Equilibrio de intereses y principios y criterios de razonabilidad, responsabilidad y riesgo. (*M. R. D. R.*)

DI LANDRO, A.: «La destinazione patrimoniale a tutela dei soggetti deboli. Riflessioni sulla l. 22 giugno 2016, n. 112, in favore delle persone con disabilità grave», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 47-77.

Reflexión sobre la ley 112/16 sobre medidas de tutela de personas con discapacidad grave y privadas del apoyo familiar: contratos de fiducia, medidas fiscales, fondos de asistencia, etc. (*M. R. D. R.*)

FIORAVANTI, C.: «Sul cognome della prole: nel perdurante silenzio del legislatore parlano le corti», *NLCC*, 2017, núm. 3, pp. 626-652.

Comentario a la sentencia Corte cost. 21 diciembre 2016 n. 286, sobre el régimen de los apellidos de los hijos en el derecho italiano, en especial sobre la posibilidad del cambio y posibles reformas. (*M. R. D. R.*)

GALLOUX, JHC/GAUMONT-PRAT, H.: «Droits et libertés corporels», *RDS*, 2017, núm. 14, pp. 781-792.

Crónica jurisprudencial sobre los derechos y libertades corporales en Francia. (*R. A. R.*)

GRANIERI, M.: «Il trattamento di categorie particolari di dati personali nel Regl. UE 2016/679», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 165-190.

Observaciones sobre la diferencia entre datos personales privados y de interés público y su tratamiento respecto del derecho de propiedad intelectual. (*M. R. D. R.*)

IURILLI, C.: «L'amministrazione di sostegno: poteri e funzioni in tema di giochi, scommesse e ludopatia», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 221-248.

El artículo se enmarca dentro de las formas de tutela adoptadas por los modernos sistemas jurídicos, en concreto, aborda la figura denominada «amministrazione di sostegno», que es una medida de apoyo para aquellas personas que, por efecto de una enfermedad o de una disminución física o psíquica, se encuentran en la imposibilidad de defender sus propios intereses. En particular, se estudia el citado instrumento como remedio a la ludopatía. (*Alma R. G.*)

MANTELERO, A.: «Responsabilità e rischio nel reg. UE 2016/679», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 144-164.

Reflexión sobre el Reglamento UE 2016/679, de protección de datos personales, en especial sobre la noción, gestión y mitigación del riesgo. (*M. R. D. R.*)

MERCAT-BRUNS, M. J.: «Le droit de la non-discrimination, une nouvelle discipline en droit privé», *RD*, 2017, núm. 5, pp. 224-230.

El principio de igualdad y no discriminación ha tenido una gran atención en los últimos años dados los acontecimientos sociales e internacionales ocurridos. Por ello, la autora analiza este derecho como el núcleo de una nueva rama dentro del Derecho privado. (*R. A. R.*)

MUSIO, A.: «La tolleranza nel diritto civile», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 403-431.

Artículo que profundiza en los orígenes históricos y filosóficos del principio de tolerancia y su reconocimiento jurídico a nivel internacional y cons-

titucional. En concreto, estudia las manifestaciones de tal principio existentes en el Derecho Civil (un ejemplo claro es su juego tanto en las inmisiones en las relaciones de vecindad como en las relaciones familiares). Por último, se ocupa de la aplicación del principio de tolerancia por la jurisprudencia. (*Alma R. G.*)

PETERKA, N: «Seul le mandat de protection future mis à exécution prend fin par le placement en curatelle de la personne protégée», *SJ*, 2017, núm. 9, pp. 352-354.

Problemas de extinción de mandatos de autotutela previstos por la propia persona incapaz y su sustitución por la curatela. (*R. A. R.*)

PIRAINO, F.: «Il trattamento di categorie particolari di dati personali nel Regl. UE 2016/679», *NLCC*, 2017, núm. 2, pp. 369-409.

Reflexión sobre la evolución, aplicación y efectos de la normativa de circulación de datos personales y los derechos de tutela de la persona. (*M. R. D. R.*)

RICCI, A.: «Sulla “funzione sociale” del diritto alla protezione dei dati personali», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 586-612.

Artículo que pretende la reconstrucción de la afirmación de la función social y, por consiguiente, del carácter no absoluto del derecho a la protección de los datos personales ahora introducido por el Reglamento General sobre Protección de Datos Personales del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobado el 27 de abril de 2016. El autor del citado artículo pone de manifiesto el interés de esta nueva concepción del derecho a la protección de datos tan diferente de la concepción tradicional del ordenamiento italiano. (*Alma R. G.*)

THIENE, A.: «Il trattamento di categorie particolari di dati personali nel Regl. UE 2016/679», *NLCC*, 2017, núm. 2, pp. 410-444.

Observaciones sobre el equilibrio de intereses entre la protección de datos personales como derecho de la personalidad y las exigencias del mercado. Medios de tutela y resarcimiento por tratamiento ilícito de los datos personales. (*M. R. D. R.*)

PERSONA JURÍDICA

FUSARO, A.: «Le organizzazioni a scopo non lucrativo nella *Law and Economics*», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 57-66.

Las organizaciones sin ánimo de lucro han sido siempre el centro de un rico debate jurídico, económico y sociológico. El presente artículo versa sobre las instituciones *non profit* basadas en el altruismo y la beneficencia, estudiadas en la obra de *Guido Calabresi* titulada *The Future of Law and Economics*. Este último se plantea, tomando como punto de partida la afirmación sostenida por muchos economistas, si el comportamiento altruista es un modo eficiente de obtención de alguna ventaja; en particular, si las instituciones *non profit* prestan bienes o servicios con los mismos costes que las entidades que poseen un fin egoísta. (*Alma R. G.*)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ACHILLE, D.: «Metodo dell'interpretazione contrattuale e diritto effettivo», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 155-186.

Reflexiones sobre los métodos de interpretación en el ámbito contractual y su aplicación en la práctica según la causa del contrato, a propósito de la sentenza della Cass. N. 22343 del 22 ottobre 2014. (*M. R. D. R.*)

ALBANESE, A.: «Le polizze *linked* tra assicurazione sulla vita e prodotti finanziari», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1569-1578.

Comentario a la sentencia del tribunal de Apelación de Milán, que aborda la figura de las pólizas *unit linked* e *index linked*, ubicadas entre el contrato de seguro de vida y los productos financieros. En el contrato de seguro de vida el riesgo del cumplimiento es asumido por la compañía aseguradora, mientras que en las pólizas *unit linked* e *index linked* está a cargo del asegurado. Los tribunales han sostenido, en relación con los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la ley de 28 de diciembre de 2005 n. 262 y del decreto legislativo de 29 de diciembre de 2006 n. 303, que la compañía aseguradora tiene un deber de comportarse de acuerdo con la buena fe durante los tratos preliminares (artículo 1337 del Código Civil) y que, por tanto, a las citadas pólizas, en cuanto tienen un mayor componente financiero y una más débil composición de carácter asegurador, se les ha de aplicar la normativa existente en materia de intermediación financiera. (*Alma R. G.*)

ANTIPPAS, J.: «Regards comparatistes internes sur la cession conventionnelle de contrat», *RTDC*, 2017, núm. 1, pp. 43-75.

A pesar del reconocimiento de la cesión del contrato como figura jurídica en la ordenanza de 2016, los problemas jurídicos sobre la figura no han desaparecido. En el Derecho público, se ha utilizado mucho, pero no así en el Derecho privado. En este estudio se ve la interconexión entre los estudios de Derecho público y privado sobre la figura. (*R. A. R.*)

ANZANI, G.: «Illeciti tra familiari e adattamento della responsabilità civile: “la responsabilità da ingiustizia in una relazione qualificata”», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 597-621.

La reciente admisión jurisprudencial de los ilícitos entre miembros de una familia, de los que deriva el resarcimiento tanto de los daños patrimoniales como de los no patrimoniales causados, ha quebrado la tradicional exclusión en el ordenamiento italiano de la responsabilidad aquiliana del ámbito de la familia. (*Alma R. G.*)

ASTONE, A.: «Il danno tanatologico (una controversa ricostruzione)», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 191-220.

El artículo aborda la problemática del resarcimiento del daño por la pérdida de la vida y la cuantificación de dicho daño. En particular, se plantea, primero, las razones por las que en la actualidad no se considera que el hecho de la muerte por acto ilícito de un tercero sea un daño moral indemnizable y, segundo, si los herederos podrían estar legitimados para reclamar el resarcimiento del daño tanatológico. (*Alma R. G.*)

BASCOULERGUE, A.: «Réparation d'un préjudice de perte de chance et condamnation in solidum», *SJ*, 2017, núm. 18, pp. 855-857.

Pérdida de oportunidad y daños producidos. Reparación del daño con una condena *in solidum*. (R. A. R.)

BATTELLI, E.: «*Interpretatio contra proferentem* e trasparenza contrattuale», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 194-232.

Artículo que versa sobre la regla de la *interpretatio contra proferentem*, en concreto, sobre la *ratio* de la norma y los límites de su aplicabilidad. Igualmente analiza el principio del «*clare loqui*» y el principio de transparencia de las cláusulas contractuales en relación con la protección del contratante más débil. (Alma R. G.)

BONARDI, I./ALIX, M.P.: «L'assurance dommages-ouvrages et ses tourments: rien ne sert de courir, il faut partir á temps», *RDI*, 2017, núm. 7, pp. 332-338.

Dentro del contrato de obra uno de los elementos más importantes es el seguro de responsabilidad y daños en la construcción. En este estudio se analizan los aspectos más controvertidos de la figura. (R. A. R.)

BONNEAU, T.: «Les clauses indexant le montant du prêt sur le Franc suisse sont-elles faire l'objet d'une mise en garde?», *SJ*, 2017, núm. 19-20, pp. 918-923.

Los graves problemas planteados sobre los contratos de préstamos y el carácter abusivo de las cláusulas sobre el tipo de interés y su cálculo no se han apreciado en el ámbito del Derecho suizo. El autor analiza aquí el tema. (R. A. R.)

BORGHETTI, JS.: «Le délai de prescription applicable aux recours entre producteurs coresponsable du dommage causé par le défaut de sécurité d'un produit», *SJ*, 2017, núm. 17, pp. 805-807.

El cómputo del plazo de prescripción aplicable al productor responsable de los daños causados por un producto defectuoso. (R. A. R.)

— «Un pas de plus vers la réforme de la responsabilité civile: présentation du projet de réforme rendu public le 13 mars 2017», *RDS*, 2017, núm. 14, pp. 770-777.

En materia de responsabilidad civil se tiende a una reforma acorde con los intentos normativos europeos de una normativa común. Aquí se analiza el proyecto de reforma de 13 de marzo de 2017. (R. A. R.)

BOUQUET, V./FOUASSIER, E.: «Le projet de réforme de la responsabilité civile et les produits de santé», *RDS*, 2017, núm. 15, pp. 834-839.

La reforma del derecho de daños no sólo afecta a la responsabilidad civil, sino también a otros aspectos como a los productos relativos a la salud. Los autores de este estudio analizan la situación normativa con la nueva reforma. (R. A. R.)

CALVO, R.: «La decontrattualizzazione della responsabilità sanitaria», *NLCC*, 2017, núm. 3, pp. 453-479.

Reflexión sobre la responsabilidad sanitaria como obligación de medios y de resultado y los medios de prueba tras la producción del daño. *La ratio* del artículo 2236 del Codice Civile. (M. R. D. R.)

CARMODY TILLEY, C.: «Tort Law Inside Out», *Yale L. J.*, 2017, vol. 126, núm. 5 (marzo), pp. 1320-1406.

La autora, mediante una relectura del *Restatement of Tort*, intenta cambiar el enfoque del análisis del derecho de daños. Afirma la necesidad de realizar un examen introspectivo, huyendo de la visión clásica que ha sostenido que éste se ocupa principalmente de la asignación eficiente de los recursos o de la justicia moral (perspectiva externa analizada hasta ahora). Para la autora, en cambio, es la comunidad la que llega a ser su núcleo principal, su razón de ser. En este sentido, el Derecho de daños sería un vehículo mediante el cual la comunidad reexamina y comunica permanentemente sus valores, alentando a los individuos a coordinar sus relaciones privadas. La moralidad y la asignación eficiente de los recursos son manifestaciones complementarias del propósito más amplio y principal: construir una comunidad. (A. F.)

CARVAL, S.: «Le projet de réforme du droit de la responsabilité civile», *SJ*, 2017, núm. 15, pp. 706-707.

Actualmente Francia está inmersa en la reforma de la responsabilidad civil o derecho de daños. El proyecto es objeto de numerosos estudios, entre ellos éste. (R. A. R.)

CERDONIO, G.: «Responsabilità per fatto degli ausiliari e incarico contrattuale diretto al medico. Il dubbio ruolo della casa di cura privata», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 489-507.

Observaciones sobre la aplicación de la normativa de responsabilidad sanitaria respecto de las obligaciones de los auxiliares médicos. (M. R. D. R.)

CHARBONNEAU, C.: «De la reception par lots dans les contrats des louage d'ouvrage», *RDIm*, 2017, núm. 5, pp. 224-228.

Problema de la recepción de la obra cuando se realiza en distintas fases. (R. A. R.)

CHONÉ-GRIMALDI, AS.: «Le projet de réforme de la responsabilité civile: observations article par article», *GP*, 2017, núm. 23, pp. 18 y ss.

Estudio de la autora junto con otros colegas del proyecto de reforma de responsabilidad civil en Francia. (R. A. R.)

COCUCCIO, M.: «Responsabilità patrimoniale, tutela della persona e patrimoni separati», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 503-519.

Artículo que profundiza en la figura de la responsabilidad patrimonial como garantía del acreedor y en la figura de los patrimonios separados en cuanto garantía del deudor. (Alma R. G.)

DI LANDRO, A.: «La destinazione patrimoniale a tutela dei soggetti deboli. Riflessioni sulla l. 22 giugno 2016, n. 112, in favore delle persone con disabilità grave», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 47-77.

Reflexión sobre la ley 112/16 sobre medidas de tutela de personas con discapacidad grave y privadas del apoyo familiar: contratos de fiducia, medidas fiscales, fondos de asistencia, etc. (*M. R. D. R.*)

DI SABATO, D.: «*Gli smart contracts: robot che gesticono il rischio contrattuale*», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 378-402.

Artículo dedicado al uso de los denominados *smart contracts*: contratos que vienen traducidos en programas informáticos y que, a través de estos, se autoejecutan. Por otra parte, también se ocupa de la urgencia de la promulgación de una normativa civil sobre robótica y, a raíz de ello, analiza la resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017. (*Alma R. G.*)

DONAL, N.: «*Rights, Damage and Loss*», *Oxford J. Legal Stud.*, 2017, vol. 33, núm. 2 (summer), pp. 255-275.

Daño y pérdida son dos términos diferentes: el derecho a no sufrir pérdida es conceptualmente imposible de definir; el concepto de daño es un componente necesario para forjar una concepción plausible de la negligencia basada en los derechos. Éstos son algunos argumentos del autor que, en su trabajo, interrelaciona los conceptos de derechos, pérdida y daños, a partir del patrón de la negligencia. (*A. F.*)

FAUVARQUE-COSSON, B.: «*Première influence de la réforme du droit des contrats: À propos de la nullité - relative ou absolue - du mandat de l'agent immobilier*», *RDS*, 2017, núm. 14, pp. 793-799.

La aplicación de la nueva normativa sobre el contrato de mandato inmobiliario trae importantes diferencias con la situación anterior sobre las consecuencias de la nulidad del contrato. El autor lo analiza en este estudio. (*R. A. R.*)

FRENDA, D.: «*Adempimento o risarcimento in forma specifica*», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 276-309.

Reflexiones sobre el cumplimiento, resarcimiento y ejecución en forma específica en el ámbito de la responsabilidad contractual y los medios de cuantificación del daño. (*M. R. D. R.*)

KARILA, JP.: «*Faute dolosive du constructeur permettant à la victime de s'affranchir de la forclusion décennale: violation délibérée du constructeur, même sans intention de nuire, par dissimulation ou fraude, de ses obligations contractuelles*», *SJ*, 2017, núm. 16, pp. 760-761.

Dolo en el constructor de una obra y los problemas para la víctima. La acción decenal. (*R. A. R.*)

KÖTZ, H.: «*Deliktshaftung für selbständige Unternehmer*», *ZEuP*, núm. 2, 2017, pp. 283-309.

El artículo de este auténtico especialista en responsabilidad civil discute las normas sobre responsabilidad extracontractual cuando un empresario contrata a personal independiente. ¿Cómo distinguen los sistemas legales europeos entre contratantes independientes y empleados? ¿Bajo qué condiciones es el empresario responsable de los daños causados por contratantes independientes? ¿Deberían ser cambiadas las reglas actualmente vigentes o sustituidas por un sistema de responsabilidad empresarial en todo caso? (*M. G.-R.*)

LARDEUX, G.: «Le droit à la preuve: tentative de systématisation», *RTDC*, 2017, núm. 1, pp. 1-26.

El derecho a la prueba como derecho de todo litigante en un procedimiento para su defensa ha presentado numerosas cuestiones recientemente. Básicamente en lo relativo a su choque con el derecho a la intimidad, cuando se trata de secretos profesionales. El autor ante este conflicto se plantea la posibilidad de una sistematización, al menos provisional, para su mantenimiento. (*R. A. R.*)

LASSERRE CAPDEVILLE, J.: «Absence d'obligation d'information du banquier à l'égard du donneur d'aval», *GP*, 2017, núm. 21, pp. 14 y ss.

Tras los problemas contractuales de cláusulas abusivas y la necesidad de información en los contratos de préstamos, el autor analiza la no obligatoriedad de información del banco frente al avalista por no responder como el prestatario. (*R. A. R.*)

LEUSCHNER, L.: «Grenzen der Vertragsfreiheit im Rechtsvergleich. Eine rechtsvergleichende Untersuchung der Grenzen der Vertragsfreiheit am Beispiel haftungsbeschränkender Vertragsklauseln im deutschen, französischen, englischen, österreichischen und schweizerischen Recht», *ZEuP*, núm. 2, 2017, pp. 335-372.

Estudio comparado sobre la libertad contractual, tomando como ejemplo las cláusulas contractuales que limitan la responsabilidad en los derechos alemán, francés, inglés, austriaco y suizo, dando especial importancia a la contratación entre empresas. El autor pone de manifiesto que la legislación europea y la interna de los Estados da gran relevancia a la contratación entre empresarios y consumidores, pero apenas a la contratación entre empresas, menos aún en el ámbito internacional. (*M. G.-R.*)

LONGOBUCCO, F.: «Mutamenti convenzionali del regime legale dell'inadempimento: profili sistematici e ricostruttivi», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 170-193.

Artículo que estudia la cláusula contractual de exoneración y de limitación de la responsabilidad civil: control constitucional y juego de la autonomía de la voluntad de las partes. (*Alma R. G.*)

LUCIFERO, N.: «La responsabilità per le informazioni al consumatore di alimenti tra regole di validità, regole di comportamento e doveri informativi», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 466-502.

Artículo que se ocupa de la estructura del mercado de los productos alimentarios y de la tutela del consumidor a partir de instrumentos jurídicos privados y públicos. Analiza tanto la información que se proporciona al consumidor en este sector teniendo en cuenta objetivos de seguridad, deberes de información y lealtad comercial, como la responsabilidad del empresario derivada de tal información. Termina concluyendo que la prevención y la precaución se presentan como las reglas del ordenamiento más adecuadas para el ámbito alimenticio. (*Alma R. G.*)

MANTELERO, A.: «Responsabilità e rischio nel reg. UE 20167679», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 144-164.

Reflexión sobre el Reglamento UE 2016/679, de protección de datos personales, en especial sobre la noción, gestión y mitigación del riesgo. (M. R. D. R.)

MARTENS, S. A. E.: «Methodenfragen und die Behandlung von Grundlagens-törungen im Europäischen Privatrecht», *ZEuP*, núm. 3, 2017, pp. 600-624.

Interesante trabajo sobre la causa o el fundamento del negocio. En primer lugar, el autor se ocupa de cuestiones de método, poniendo de manifiesto que, aunque se suele decir que el Derecho anglosajón es inductivo y el continental deductivo, esto no es del todo cierto. Pues las normas del Derecho continental se basan en la casuística de las fuentes romanas, redescubierta en la Edad Media.

El autor aplica ese método casuístico a la teoría de la base del negocio, refiriéndose al origen de la cláusula *rebus sic stantibus* y a su desarrollo posterior por BARTOLO y BALDO. Sin embargo, más tarde, fue criticada por ALCIATO, que acercó este problema al del error en el contrato. Por su parte, LESIUS entendió que existía un fundamento común al error en el fundamento negocial y al cambio en el fundamento del negocio, que era lo que llamó una *conditio tacita*, lo que permitía una revocación del negocio. También en Derecho inglés se habla de condición implícita en los casos de error y frustración del contrato. Finalmente, con la Ley de Modernización del Derecho de Obligaciones, de 2002, el § 313 BGB introdujo la teoría del fundamento del negocio. (M. G.-R.)

MAZEAUD, D.: «Relativité de la faute contractuelle, le retour ?», *RDS*, 2017, núm. 18, pp. 1036-1039.

La reforma de la responsabilidad civil en Francia trae importantes cuestiones. Una de ellas es la relativa a la culpa contractual ¿Debe tener carácter relativo como en el pasado? (R. A. R.)

— «Le régime de l'action en responsabilité extracontractuelle du tiers victime: la résistance se précise», *GP*, 2017, núm. 24, pp. 14 y ss.

Estudio a propósito de las decisiones jurisprudenciales de la Corte de casación civil, sección tercera, en correspondencia con la corte de casación mercantil y la sección primera de la casación civil. (R. A. R.)

NEYRET, L.: «La consécration du préjudice écologique dans le code civil», *RDS*, 2017, núm. 17, pp. 924-930.

El daño mediambiental o ecológico siempre ha estado fuera del Código civil, dada su novedad en el Derecho privado. No obstante, con la inminente reforma se ha previsto su inclusión. En este estudio se analiza este fenómeno. (R. A. R.)

OLIVIERO, F.: «La revocatoria semplificata degli atti gratuiti: profili problematici (dl. N. 83/15; d.l. n. 59/16)», *NLCC*, 2016, núm. 6, pp. 1181-1232.

Análisis de los decretos legislativos sobre medidas para evitar el cumplimiento de actos gratuitos: acción pauliana y acción revocatoria de actos gratuitos. Análisis del artículo 2929 bis CC y de las situaciones del deudor, acreedor y tercer adquirente de bienes enajenados en situación de indisponibilidad por ser objetos debidos en actos gratuitos. Medidas protectoras para el acreedor. (M. R. D. R.)

PAISANT, G.: «La Cour de cassation refuse au locataire d'un bail d'habitation le bénéfice de la courte prescription du Code de la consommation», *SJ*, 2017, núm. 10, pp. 415-417.

Estudio de la sentencia de casación civil negando la consideración de consumidor al titular de un arrendamiento de habitación. (*R. A. R.*)

— «La directive 1999/44 CE sur le garanties dans les ventes de biens de consommation vise aussi l'intermédiaire professionnel qui se donne les apparences du vendeur», *SJ*, 2017, núm. 5, pp. 207-210.

Extensión de los sujetos afectados en la Directiva de garantía de venta de bienes de consumo, no sólo al vendedor, sino también al intermediario profesional considerado como tal también. (*R. A. R.*)

PERTEK, J.: «La prestation de services ne permet pas aux avocats d'empiéter une activité légitimement réservée aux notaires», *SJ*, 2017, núm. 16, pp. 774-777.

Imposibilidad de intromisión en los servicios jurídicos del notario por parte de los abogados. Límites de la actividad de uno y otro como prestación de servicios. (*R. A. R.*)

POILLOT, E.: «Le contrôle de la transparence matérielle des clauses portant sur l'objet du contrat: une nouvelle arme en matière de lutte contre les clauses abusives», *RDS*, 2017, núm. 19, pp. 1096-1101.

Durante años estamos asistiendo, en los contratos bancarios, a la aparición de una gran cantidad de cláusulas abusivas. El autor analiza aquí el tema de la transparencia material, y su control para detectar estas cláusulas en el contrato. (*R. A. R.*)

PONZANELLI, G.: «*Medical malpractice*: La legge Bianco-Gelli», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 356-363.

Artículo que analiza la reciente intervención del legislador italiano que fija una serie de principios y reglas nuevas en el ámbito de la responsabilidad médica a partir de los defectos que siempre han caracterizado este sector: los excesos de responsabilidad y de resarcimiento y los defectos de seguro y de *risk management*. (*Alma R. G.*)

REALI, A.: «I trust, gli atti di assegnazione di beni in trust e la Convenzione dell'Aja, parte prima: I principi generali», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 398-442.

Observaciones sobre la figura del *trust* en Italia y el Convenio de la Haya, con mención de su tratamiento en el *Common Law*. (*M. R. D. R.*)

REALI, A.: «I trust, gli atti di assegnazione di beni in trust e la Convenzione dell'Aja, parte seconda: Le regole giuridiche operative», *RDC*, 2017, núm. 3, pp. 608-630.

Observaciones sobre la figura del *trust* en Italia y el Convenio de la Haya, con especial referencia a la capacidad hereditaria, herederos y tutela de legitimarios. (*M. R. D. R.*)

STAMM, J.: «Die Auflösung der Drittschadensliquidation im Wege der Gesamtschuld. Ein Beitrag zur Konkretisierung der zivilrechtlichen Gefahrenbegriffe in Geflecht des Leistungsstörungsrechts», *AcP*, núm. 2, 2017, pp. 165-204.

En Derecho alemán se habla de *Drittschadensliquidation* para referirse a supuestos en que un tercero perjudicado por el incumplimiento de un contrato entre otros dos sujetos, puede pretender que la parte cumplidora ejerza la acción para reclamar los daños que ha sufrido el tercero (liquidación de los daños del tercero). Esta acción se encuentra en relación con la tipicidad que existe en materia de responsabilidad extracontractual.

Ejemplos típicos de esta situación son la representación indirecta, el negocio de comisión o la venta con traslado de la mercancía por un tercero. Así, el § 447 BGB establece que «Si el vendedor envía, a instancias del comprador, la cosa vendida a otro lugar fijado como lugar de cumplimiento, el riesgo recae sobre el comprador, en la medida en que el vendedor ha entregado la cosa al transportista o a otra persona o institución encargada de la ejecución del transporte». Si la cosa se pierde por culpa del transportista, la prestación se hace imposible para el vendedor (§ 275 BGB), y el comprador no tiene acción contra el transportista porque no existe una relación contractual con el mismo. Entonces, el comprador puede exigir al vendedor que le ceda las acciones que tiene contra el transportista (§ 285 BGB).

El TS alemán ha extendido esta figura al arrendamiento con frutos (*Pacht*) y el autor se plantea si no sería mejor conceder un crédito solidario contra el incumplidor. (*M. G.-R.*)

STEIN, A.: «The Domain of Torts», *Colum. L. Rev.*, 2017, vol. 117, n. 3 (abril), pp. 535-611.

Fascinante artículo que intenta desmontar la visión predominante en la doctrina, por la cual la responsabilidad es impulsada por los daños y no por beneficios, planteando que no se impondrá responsabilidad si el beneficio de la actividad es mayor que el daño esperado. Centrándose en el derecho norteamericano, el autor identifica dos finalidades diferentes de la responsabilidad, dependiendo si se trata del ámbito privado o público. Al operar en el primero, se buscará la equidad y la justicia correctiva, mientras que en el segundo, el sistema tiende a la seguridad y aplica reglas que minimizan el coste total de los accidentes buscando eficiencia. En el caso de beneficio público, por lo tanto, el derecho de daños adopta un enfoque estrictamente utilitario y se concentra en minimizar la suma de los costos de accidentes y costos de prevención, lo que tal vez comporta exponer a la víctima a un daño cuando el beneficio público es mayor del perjuicio provocado a ésta. En cambio, en el caso de protección de un beneficio privado se excluye el análisis costo-beneficio y se favorecen los principios de reciprocidad e igualdad, lo que implica, por parte del sistema, un desaliento en la producción de beneficios privados, aun cuando sean económicamente más valiosos que la seguridad de la víctima. (*A. F.*)

STURLÈSE, B.: «Plaidoyer pour un revirement circonscrit de la jurisprudence trentenaire sur la nullité absolue du mandat immobilier affecté d'irrégularité formelle», *SJ*, 2017, núm. 12, pp. 538-545.

Estudio jurisprudencial sobre la nulidad del mandato inmobiliario por irregularidades formales. (*R. A. R.*)

TAGLIASACCHI, E.: «Dialogo con la giurisprudenza in tema di responsabilità precontrattuale e contatto sociale: “looking back, thinking forward”», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 233-255.

Con la sentencia del Tribunal italiano de Casación de 12 de julio de 2016 n. 14188, dicho tribunal ha vuelto a ocuparse de la naturaleza jurídica de la responsabilidad precontractual, cuestión de gran relevancia, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, que representa sin duda uno de los grandes temas clásicos del derecho civil. Dicho pronunciamiento judicial da un giro hacia la consideración de tal clase de responsabilidad como contractual. (*Alma R. G.*)

TETARD, S.: «Les restitutions dans le nouvel article 1352-4 du code civil (ou les risques de la simplification)», *RDS*, 2017, núm. 14, pp. 777-780.

La reforma de la responsabilidad civil influye en toda la normativa anterior del código civil. En este punto, el autor analiza el tema de la restitución de los daños y los posibles riesgos de una excesiva simplificación. (*R. A. R.*)

THOMALE, CH./ZIMMERMANN, A. S.: «Der Vorrang der Leistungsbeziehung – eine rechtsrealistische und rechtsdogmatische Kritik», *AcP*, núm. 2, 2017, pp. 246-293.

El § 812 BGB establece que «Quien recibe algo sin una razón jurídica (*ohne rechtlichen Grund*) mediante la prestación de otra persona o por otro medio y a su costa, está obligado frente a él a la restitución». Si se observa, el § distingue entre la recepción mediante prestación o por otro medio. El deber de restituir mediante prestación se llama *condicio* por prestación (*Leistung*), mientras que, si el enriquecimiento se obtuvo *por otro medio*, la doctrina habla de *condicio* por intromisión (*Eingriff*; ej., ocupar la casa de otro sin contraprestación, vender un bien de otro sin autorización cuando el adquirente es de buena fe), por gastos (*Verwendung*, como cuando se hacen mejoras en una cosa que se cree propia) o de regreso (p. ej., el acreedor de la *condicio* paga la deuda de un tercero).

Cuando, en caso de conflicto, puedan entrar en juego diferentes *condiciones*, la doctrina común en Alemania es que la *condicio* por prestación es preferente a las restantes. Veamos un ejemplo (DORN, *Repetitorium Gesetzliche Schuldverhältnisse*, Merkblatt 5): El constructor B solicita del empresario H ciertos materiales de construcción para la edificación del comitente C, los que H entrega en el lugar de edificación. Aquellos materiales son inmediatamente empleados en la construcción y, conforme al § 946 BGB, se convierten en propiedad de C. Por tanto, hay prestación en la relación B-C; no hay prestación, sino enriquecimiento *por otro medio* en la relación H-C.

Conforme a la doctrina general, el principio básico es la preferencia de la *condicio* de prestación o, dicho de otro modo, de la subsidiariedad de la *condicio* que no es de prestación. Una *condicio* que no es de prestación solo se aplica cuando el objeto del enriquecimiento no ha sido prestado al enriquecido en absoluto, por nadie. Además, según la doctrina dominante, la determinación de quién es el prestador se juzga desde la perspectiva del enriquecido (horizonte del receptor).

En el ejemplo propuesto, lo anterior significa esto: Desde el punto de vista de C, el prestador era B; se excluye, por tanto, una acción de enriquecimiento conforme al § 951 («Quien a consecuencia de los preceptos de los §§ 946 a 950 –accesión, conmixión, adjunción y especificación– sufre una

pérdida jurídica, puede exigir una satisfacción en dinero de aquel en cuyo beneficio se produce la modificación jurídica, conforme exigen los preceptos sobre devolución de un enriquecimiento injusto»).

Los autores del estudio que aquí se comenta discuten la tesis mayoritaria de que la *condicio* de prestación sea preferente. (*M. G.-R.*)

VISINTINI, G.: «Il dibattito sulla natura della responsabilità precontrattuale rivisitato alla luce della casistica», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 335-355.

Artículo sobre el régimen jurídico específico aplicable a la responsabilidad precontractual y sobre la distinción entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. En particular, se centra en el estudio del giro que ha dado el Tribunal Supremo italiano con su sentencia de 12 de julio de 2016 n. 14188, que se ha pronunciado en contra de la tesis doctrinal mayoritaria que sostiene la naturaleza extracontractual de la responsabilidad precontractual. (*Alma R. G.*)

ZOLOMIAN, M.: «Les “cautions, avals et garanties” à l’aune de la réforme des contrats», *RD*, 2017, núm. 4, pp. 175-180.

La reforma de los contratos tras la ordenanza de 2016 ha traído importantes consecuencias y modificaciones en materia de fianzas y garantías personales. El autor analiza estos puntos en el presente estudio. (*R. A. R.*)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

AUBIN-BROUTÉ, R.J.: «La compensation collective ou le Janus de la protection des espaces agricoles», *RDI*, 2017, núm. 9, pp. 388-394.

Los daños en los terrenos agrícolas deben compensarse. Cuando son de muchas personas por agentes extraños debe realizarse una compensación colectiva. (*R. A. R.*)

AZZI, T.: «Open data et propriété intellectuelle», *RDS*, 2017, núm. 11, pp. 583-592.

Las bases de datos y las nuevas formas de publicación mediante internet han provocado novedades en el derecho de autor y en la propiedad intelectual en general. El autor analiza el tema en este trabajo. (*R. A. R.*)

BRIZZOLANI, V.: «La rinuncia alla proprietà immobiliare», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 187-221.

Reflexiones sobre la figura del abandono de la propiedad inmobiliaria desde el derecho histórico hasta el actual y en comparación a su tratamiento en el common law: abandono de la posesión, renuncia al derecho de propiedad en sus diferentes figuras. (*M. R. D. R.*)

CASCIONE, C. M.: «Diritto d’autore ed enti di gestione collettiva nella prospettiva dell’art. 1 Primo Protocollo Conv. eur. dir. uomo», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1606-1615.

Comentario sobre la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 12 de julio de 2016, que ha resuelto un recurso interpuesto por una asociación sin ánimo de lucro que gestiona los derechos de autor de varios

artistas, en el que se alegaba la vulneración del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 1 del Primer Protocolo adicional del convenio. El tribunal en dicha sentencia ha reiterado la legitimación activa de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual en caso de violaciones de derechos de autor. (*Alma R. G.*)

CHIANALE, A.: «L'attualità dell'ipoteca mineraria», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 222-275.

Vuelta a la actualidad de la hipoteca sobre concesiones de minería como garantía de créditos. Análisis de su adecuación a diferentes supuestos de explotación de recursos mineros y naturales. (*M. R. D. R.*)

CONTALDO, A./PELUSO, F.: «La riforma della disciplina giuridica dell'editoria anche alla luce delle recenti novità legislative», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 589-630.

Análisis de la normativa italiana dictada recientemente relativa a la reforma de la empresa editorial y a su debatida exclusión o no de la financiación pública. (*Alma R. G.*)

CUOMO, P.: «Cotitolarità di diritti di proprietà industriale tra comunione e contratti associativi», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 33-66.

Problemas teóricos y prácticos en relación a la figura jurídica de cotitularidad de derechos de propiedad industrial y sus incidencias en el régimen de la empresa y de sociedades en el ámbito del derecho civil y antitrust. (*M. R. D. R.*)

DAMMAN, R.: «Clarification de la notion de "droit réel" de l'article 5 du règlement CE 1346/2000», *RDS*, 2017, núm. 15, pp. 852-860.

A propósito de la novedosa concepción del derecho real en el reglamento 1346/2000 de la Unión Europea. (*R. A. R.*)

DE VITA, F.: «La ricerca con modalità telematiche dei beni da pignorare: un nuovo strumento per l'effettività della tutela giurisdizionale», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 78-99.

Función, modelos, ámbito de aplicación y normativa transitoria sobre la posibilidad de los jueces de realizar investigación telemática de bienes para embargar. (*M. R. D. R.*)

FARINA, M.: «Contrattazione prelliminare e produzione dell'effetto reale», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 508-534.

Posición de la jurisprudencia italiana respecto de los efectos jurídico reales, especialmente el traslativo, de los tratos preliminares en la negociación contractual. (*M. R. D. R.*)

FERVERS, M.: «Die Bösgläubigkeit des Besitzers im Rahmen des § 990 Abs. 1 S. 1 BGB – immer § 932 Abs. 2 BGB?», *AcP*, 2017, núm. 1, pp. 34-60.

Conforme al § 985 BGB, el dueño de una cosa puede reclamársela al poseedor. Y, de acuerdo con el § 990, si el poseedor era de buena fe responde ante el dueño como el poseedor de mala fe desde la litispendencia (§§ 987 y 989). Es decir, ha de restituir todos los provechos (*Nutzungen*) que se deriven del uso de la cosa (§ 987; conforme al § 100 «Provechos son los frutos de

una cosa o de un derecho, así como las ventajas que concede el uso de la cosa o el derecho») e indemnizar los daños que surjan de que, como consecuencia de la culpa del deudor, la cosa se deteriore, perezca o por otra razón éste no pueda restituirla (§ 989).

El autor plantea que en general apenas se ha discutido conforme a qué se mide la buena fe, por lo que el asunto requiere un estudio más pormenorizado, que es lo que pretende. Concluye afirmando que la concepción general del legislador es que la mala fe se mide siempre en el marco del § 990 conforme al § 932.2, que, a propósito de la adquisición *a non domino* de bienes muebles, establece que «El adquirente no es de buena fe cuando conoce, o desconoce por negligencia grave, que la cosa no pertenece al disponente». Sin embargo, tal concepción es falsa, a la vez que un indicio de que el legislador no ha valorado las repercusiones de las relaciones propietario-poseedor y su compatibilidad con las restantes normas del BGB. Las disposiciones de los §§ 987 y ss. no cuadran tan bien en el BGB como el legislador había supuesto. (*M. G.-R.*)

GRANIERI, M.: «Il trattamento di categorie particolari di dati personali nel Regl. UE 2016/679», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 165-190.

Observaciones sobre la diferencia entre datos personales privados y de interés público y su tratamiento respecto del derecho de propiedad intelectual. (*M. R. D. R.*)

HOSTIU, R.: «Le droit de délaissement du propriétaire dans le cadre des articles L. 241.1 et 241.2 du Code de l'expropriation pour cause d'utilité publique», *RDI*, 2017, núm. 5, pp. 229-236.

La expropiación forzosa de un inmueble provoca para su titular un derecho a un plazo o moratoria. El autor analiza dicho plazo en la normativa francesa de expropiación por causa de utilidad pública. (*R. A. R.*)

LATINA, M./LE CORRE-BROLY, E.: «Le transfert de la réserve de propriété par la subrogation de l'article 1346-2, alinéa 1er, du code civil», *RDS*, 2017, núm. 16, pp. 877-880.

Estudio sobre el efecto de subrogación en caso de pago por otro en la reserva de dominio, conforme a la regulación de la ordenanza de 2016. (*R. A. R.*)

LUCAS, A./GINSBURG, J. C.: «Droit d'auteur, liberté d'expression et libre accès à l'information (étude compare de droit américain et européen)», *RIDA*, núm. 249, julio 2016, pp. 5-153.

El artículo analiza la colisión que se produce entre el derecho de autor y la libertad de expresión y el libre acceso a la información. El problema se plantea por el reconocimiento internacional y nacional de ciertos límites o excepciones a los derechos de autor (como la cita, la ilustración de la enseñanza o la parodia), que se fundamentan en estos derechos fundamentales. La cuestión es analizada desde la perspectiva del Derecho europeo y del Derecho americano, que tienen unas regulaciones muy diferentes en materia de límites. El primer apartado del estudio se refiere al modelo americano y europeo de límites, el primero basado en el llamado *fair use* o sistema abierto, y el segundo basado en una lista cerrada. El segundo apartado tiene que ver con el conflicto propiamente dicho, incluyendo un análisis jurisprudencial del tema

y cómo los tribunales han ido aplicando el principio de proporcionalidad para resolverlo. (S. L. M.)

LUMINOSO, A.: «Patto commissorio, patto marciano e nuovi strumenti di autotutela esecutiva», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 10-32.

Teoría y cuestiones prácticas sobre la prohibición del pacto comisorio en el derecho italiano. Pacto marciano y otras vías de tutela en los procedimientos de ejecución. Flexibilidad de interpretación de estas figuras y la exigencia de validez de la dación en pago. (M. R. D. R.)

RINALDO, C.: «Usucapione e acquisto a non domino delle quote di partecipazione in società a responsabilità limitata», *RDC*, 2017, núm. 3, pp. 631-665.

Estudio de la figura de la usucapación en el ámbito de la sociedad de responsabilidad limitada: requisitos especiales respecto a la adquisición de cuotas en la empresa e inscripción registral. (M. R. D. R.)

TRAMPUZ, M.: «Oracle sur l'épuisement du droit d'auteur européen», *RIDA*, núm. 249, julio 2016, pp. 155-255.

La autora estudia la regla del agotamiento del derecho exclusivo de distribución y cómo, hasta hace unos años, se ha venido aplicando a obras fijadas en soportes tangibles. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 3 de julio de 2012 (caso *Usedsoft*), alejándose de la interpretación tradicional, aplica dicho principio al suministro en línea de programas de ordenador, afectándose así al derecho de puesta a disposición, distinto del de distribución. La autora critica duramente esta sentencia y pone de manifiesto los problemas que se plantean con este nuevo planteamiento. Se analizan cuáles son las razones políticas para aplicar la regla del agotamiento, incluida en tratados internacionales, directivas europeas y normas nacionales sobre derechos de autor. También se detiene en las cuestiones que la sentencia deja sin resolver, como la confusión entre la propiedad intelectual y la propiedad civil, o la nueva definición del concepto de «transformación del derecho de propiedad», entre otros. La autora acaba con unas conclusiones, lamentando que el TJUE no haya tenido aquí un juicio tan acertado y progresista como en otros casos. (S. L. M.)

WITT, C.-H.: «Miteigentum und gutgläubiger Erwerb», *AcP*, núm. 1, 2017, pp. 107-143.

Artículo sobre la copropiedad y su adquisición de buena fe. En primer lugar, el autor quiere dejar claro que la copropiedad típica del BGB, la regulada en los §§ 1008 a 1011, es una copropiedad por cuotas ideales y no una comunidad en mano común, como puede ser la comunidad hereditaria o la sociedad regulada por el BGB.

Si la cosa en copropiedad es inmueble, la adquisición de una cuota de buena fe se produce conforme al § 892.1 BGB, que establece que «A favor de aquel que ha adquirido mediante negocio jurídico un derecho sobre una finca, se considera el contenido del Registro como exacto, salvo que se haya inscrito una protesta (*Widerspruch*) contra la exactitud o la inexactitud sea conocida por el adquirente».

En el Derecho mobiliario también se siguen las normas de adquisición de la propiedad plena. En este sentido, establece el § 932 que «Una enajenación

realizada conforme al § 929 (es decir, acuerdo y entrega) convierte también al adquirente en propietario cuando cosa no pertenece al enajenante, salvo que aquel no sea de buena fe en el momento en que, conforme a estos preceptos, adquiriría la propiedad». (*M. G.-R.*)

DERECHO DE FAMILIA

AL MUREDEN, E.: «Lo scioglimento dell'unione civile tra rapporto di coppia e ruolo del "genitore sociale"», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1699-1706.

Artículo sobre la ruptura de la unión civil homosexual y su diferencia con la del matrimonio. En particular, aborda las consecuencias de la crisis de la unión civil en dos ámbitos: la atribución de la vivienda familiar y el interés de los hijos a la luz de los recientes pronunciamientos judiciales que dan relevancia al concepto de «paternidad social» junto al tradicional de «paternidad biológica». (*Alma R. G.*)

ALPA, G.: «La legge sulle unioni civili e sulle convivenze. Qualche interrogativo di ordine esegetico», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1718-1722.

Artículo relativo a la Ley italiana n. 76 de 20 de mayo de 2016 sobre uniones civiles entre personas del mismo sexo, que es resultado, a juicio del autor, de la emancipación de las minorías y que representa la afirmación de los derechos fundamentales de estas últimas. Tal ley lleva a cabo una equiparación de derechos entre las uniones homosexuales y el matrimonio heterosexual, excepto en el derecho a adoptar. (*Alma R. G.*)

AMADIO, G.: «La crisi della convivenza», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1765-1774.

Artículo dedicado al papel de la autonomía privada parafamiliar: en particular, se ocupa del juego de la autonomía privada a la hora de regular los efectos de la crisis y la extinción de la convivencia de hecho. (*Alma R. G.*)

AMBROSI, A.: «Unioni civili e Costituzione», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1676-1687.

Artículo sobre la Ley n. 76 de 20 de mayo de 2016 reguladora de las uniones civiles entre personas del mismo sexo, que reconoce derechos y obligaciones análogos al matrimonio heterosexual excepto el derecho a adoptar. Tal ley representa, a juicio del autor del presente artículo, el cumplimiento por el legislador de un deber constitucional. (*Alma R. G.*)

AUTORINO, G.: «Le unioni civili in Europa», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1667-1675.

Artículo dedicado a la metamorfosis sufrida por la familia y a la pluralidad de los modelos familiares actuales. En particular, profundiza en algunos modelos jurídicos europeos de regulación de la convivencia entre homosexuales: el modelo francés y el sistema alemán. También estudia el tema de la adopción en el caso de convivientes con carácter general, y de parejas homosexuales en particular. (*Alma R. G.*)

BRENNER, C.: «Le nouveau divorce par consentement mutuel: retour à l'an II?», *SJ*, 2017, núm. 9, pp. 342-345.

La reciente reforma del derecho de familia en materia de divorcio, para facilitar la rapidez y abaratar los divorcios está siendo objeto de estudios en Francia. (R. A. R.)

CABBIDU, F.: «Spunti in tema di comunione legale e contratto preliminare», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1615-1623.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 3 de junio de 2016 n. 11504 acerca de las diferentes tesis existentes en el ordenamiento italiano sobre la idoneidad de los derechos de crédito como objeto de la comunión legal de bienes entre los cónyuges. En particular, analiza la cuestión relativa al destino del crédito derivado de un contrato preliminar concluido por uno solo de los cónyuges. El tribunal concluye que no forma parte de dicha comunión legal conyugal el inmueble que, habiendo sido prometido en venta a una persona casada bajo dicho régimen, se transfiere obligatoriamente al promisorio adquirente en virtud del artículo 2932 del Código Civil a causa del incumplimiento del promitente vendedor, cuando entre el esposo adquirente y su cónyuge se ha dictado ya sentencia de separación. (Alma R. G.)

CARDACCI, G.: «Sull'efficacia -automatica, seppur «interinale» – del matrimonio tra persone dello stesso sesso nell'ordinamento giuridico italiano e sulla trascrizione del relativo certificato nell'archivio di stato civile», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 249-277.

El artículo se plantea la eficacia del matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico italiano a raíz de la aprobación de la ley de 20 de mayo de 2016 n. 76 en materia de reglamentación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y la disciplina de la convivencia, y los efectos de la inscripción del certificado de dicha unión en el registro civil. (Alma R. G.)

COCUCCIO, M.: «Parentela e successione ereditaria», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 115-122.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Messina de 14 de septiembre de 2016, que plantea dos problemas distintos. En primer lugar, afirma que el reconocimiento de la filiación natural por parte del progenitor que había adoptado al hijo con anterioridad, lleva consigo la caducidad automática de la adopción previa. En segundo lugar, si la sucesión se abre a los parientes más próximos, dentro del sexto grado, de la línea paterna y materna, en caso de que el hijo que se encuentra en la anterior situación descrita, fallezca sin dejar progenitores, cónyuge, hijos, hermanos, ascendientes o descendientes. (Alma R. G.)

CORDIANO, A.: «Alcune riflessioni a margine di un caso di *surrogacy* colposa. Il concetto di genitorialità sociale al banco di prova delle regole vigenti», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 473-502.

Artículo que estudia la hipótesis de la errónea implantación de embriones, constituidos *in vitro*, en el útero de una mujer diferente de la madre genética, y las acciones de estado que podrían interponerse a raíz de este hecho. Esta hipótesis permite adentrarse en el concepto de paternidad social frente al paradigma tradicional de la paternidad biológica de los Códigos Civiles tradicionales. Se aborda las nuevas formas de paternidad social, de

las cuales un ejemplo claro es la figura de la gestación por sustitución, prohibida en el momento actual en el ordenamiento italiano. (*Alma R. G.*)

DALIA, C.: «Lo scioglimento negoziale del contratto di convivenza: accordo risolutorio e recesso unilaterale», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 555-577.

Artículo que profundiza en el contrato de convivencia como nueva institución reconocida por la ley de 20 de mayo de 2016 n. 76, que requiere demostrar a todos los efectos la efectiva convivencia y la existencia de verdaderos lazos afectivos y estables como pareja. (*Alma R. G.*)

D'AVACK, L.: «La maternità surrogata: un divieto “inefficace”», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 139-160.

En este artículo el autor se plantea el futuro de la prohibición de la figura de la maternidad subrogada, que se deducía, de forma implícita, de la amplia prohibición de la reproducción artificial heteróloga en la Ley de 19 de febrero de 2004 n. 40 de «Norme in materia di procreazione medicalmente assistita» y, por otra parte, de forma explícita, del elenco de sanciones contenidas en el artículo 12.6 de tal ley. Sin embargo, tal prohibición podría ponerse en tela de juicio a raíz de que la sentencia del tribunal constitucional italiano de 9 de abril de 2014 ha considerado inconstitucional la prohibición legal de la reproducción heteróloga en el caso de parejas heterosexuales declaradas infértiles o estériles de forma absoluta o irreversible. (*Alma R. G.*)

DE CRISTOFARO, G.: «Le unioni civili fra coppie del medesimo sesso. Note critiche sulla disciplina contenuta nei commi 1-34 dell'art. 1 della l 20 maggio 2016, n. 76, integrata dal dlgs. 19 gennaio 2017, n.3», *NLCC*, 2017, núm. 1, pp. 101-143.

Reflexión sobre la normativa italiana aplicable a las uniones civiles de parejas del mismo sexo y la necesidad de tener en cuenta los supuestos de filiación, residencia, apellidos, consecuencias económicas y leyes de derecho comparado similares, como la alemana, austriaca o suiza. (*M. R. D. R.*)

DI MARZIO, P.: «Figlio di due madri?», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 297-319.

Comentario a la sentencia de la corte de Casación italiana de 30 de septiembre de 2016 n. 19599, que señala que el procedimiento de procreación asistida entre dos mujeres ligadas por una relación sentimental, con donación de óvulos de una a la otra, no constituye una hipótesis de maternidad subrogada sino que integra una hipótesis de doble maternidad, que es asimilable a la fecundación heteróloga. Se distingue únicamente de esta última figura en que en la doble maternidad el feto está ligado a ambas mujeres desde el punto de vista biológico. (*Alma R. G.*)

EMILIOZZI, E. A.: «Relazione coniugale putativa e successione familiare», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 161-190.

En este artículo, ubicado dentro del régimen de ineficacia del matrimonio, se plantea la sucesión hereditaria en el supuesto del matrimonio putativo: en particular, el derecho del cónyuge supérstite de buena fe de habitar la vivienda familiar y de usar los bienes muebles que forman parte de dicha vivienda. (*Alma R. G.*)

ESPOSITO, F.: «Il mantenimento del figlio maggiorenne e la sua cessazione», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1635-1642.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 22 de junio de 2016 n. 12952, que se plantea el fundamento y los límites temporales relativos a la obligación de mantenimiento de los progenitores respecto a los hijos que superan la treintena pero que aún no son independientes desde el punto de vista económico. Apunta, como posible solución, la aplicación de la figura del abuso del derecho a la luz de los principios de razonabilidad y autorresponsabilidad, debiendo ser la directriz en estos casos la tendencia hacia una autonomía responsable. (*Alma R. G.*)

FIORAVANTI, C.: «Sul cognome della prole: nel perdurante silenzio del legislatore parlano le corti», *NLCC*, 2017, núm. 3, pp. 626-652.

Comentario a la sentencia Corte cost. 21 dicembre 2016 n. 286, sobre el régimen de los apellidos de los hijos en el derecho italiano, en especial sobre la posibilidad del cambio y posibles reformas. (*M. R. D. R.*)

FONGARO, E.: «Effet rétroactif de la transcription d'un mariage homosexuel célébré à l'étranger avant l'entrée en vigueur de la loi du 17 mai 2013», *SJ*, 2017, núm. 6, pp. 247-250.

Francia no admitió el matrimonio del mismo sexo hasta 2016. Tras su aprobación legal se han comenzado a dar validez retroactiva a matrimonios celebrados fuera de Francia. (*R. A. R.*)

FULCHIRON, H.: «Interactions entre systèmes ou ensembles normatifs et "dynamique des normes": L'exemple du droit de la famille», *RTDC*, 2017, núm. 2, pp. 271-303.

El derecho no es un cuerpo aislado sino que entre sus distintas ramas normativas se va formando un cuerpo orgánico o sistema. Debido a esto, las normas se interrelacionan entre ellas. En este estudio se analiza esta peculiaridad desde el Derecho de familia. (*R. A. R.*)

GORASSINI, A.: «Convivenze di fatto e c.d. famiglia di fatto. Per una nuova definizione dello spazio topologico di settore», *RDC*, 2017, núm. 4, pp. 854-879.

Análisis de la figura de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo y la evolución del concepto de familia. (*M. R. D. R.*)

HILT, P.: «Pour une réécriture de l'article 16-11 du code civil», *RTDC*, 2017, núm. 1, pp. 27-41.

El recurso a la genética, del art. 16-11 del Código civil francés contraviene la jurisprudencia europea así como el artículo 8 de la convención europea de derechos del hombre. No obstante, es algo indispensable actualmente para el derecho de filiación. De ahí la necesidad de implantarlo. (*R. A. R.*)

LEE, SOO JEE: «A Child's Voice vs a Parent's Control: Resolving a Tension Between the Convention on the Rights of the Child and U. S. Law», *Colum. L. Rev.*, 2017, vol. 117, núm. 3 (abril), pp. 687-727.

En aras de la autonomía progresiva del menor, el art. 12 de la Convención sobre los derechos del niño mira a garantizar y a tener debidamente en cuenta sus opiniones. Sin embargo, esto podría llegar a menguar la autoridad y la toma de decisiones de los padres en los procedimientos familiares, con particular atención en el ámbito médico y psiquiátrico, en países como Estados

Unidos. Estas son las premisas destacadas en el escrito, que conducen a analizar las consecuencias que la eventual incorporación pudiera tener en el único país miembro de las Naciones Unidas que no ha ratificado el texto. Se llega a la conclusión que ésta no es una amenaza, sino una oportunidad de mejora en las relaciones paterno filiales (*A. F.*)

LEMOULAND, J.J./VIGNEAU, D.: «Droit des couples», *RDS*, 2017, núm. 19, pp. 1082-1095.

Crónica del derecho y jurisprudencia francesa de las parejas de hecho. (*R. A. R.*)

LENTI, L.: «Unione civile, convivenza omosessuale e filiazione», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1707-1717.

Artículo sobre la adopción del hijo del conviviente por su compañero de hecho homosexual a la luz del artículo 44 d) de la ley de 4 de mayo de 1983 n. 184. En particular, aborda la problemática del reconocimiento de sentencias extranjeras relativas a la adopción del hijo del *partner*, con especial atención a las materias de la custodia y del derecho de visita. (*Alma R. G.*)

LIENHARD, C.: «Le nouveau divorce par consentement mutuel», *RDS*, 2017, núm. 6, pp. 307-313.

Estudio a propósito de la disolución del matrimonio por divorcio mediante el consentimiento de ambas partes. Análisis de la nueva regulación sobre el divorcio con menos trámites y más rapidez como en España. (*R. A. R.*)

MARTÍNEZ, L.: «La rilevanza del “fatto” convivenza», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1731-1735.

Artículo que profundiza en determinados aspectos relativos a la convivencia de hecho: la función de la existencia de un registro y los efectos jurídicos de la convivencia, entre otros, cuáles son los derechos mínimos que han de reconocerse a dichas parejas. (*Alma R. G.*)

MEKKI, M.: «Le divorce par consentement mutuel conventionnel à la lumière du droit commun des contrats. Et si c'était vrai.», *GP*, 2017, vol. 137, 2.º, pp. 883-893.

La reforma del divorcio en Derecho francés, ahorrando tiempo y dinero ha provocado problemas jurídicos. El autor analiza aquí la influencia de la nueva regulación en el ámbito contractual. (*R. A. R.*)

NEJAIME, D.: «The Nature of Parenthood», *Yale L. J.*, 2017, vol. 126, núm. 8 (junio), pp. 2262-2381.

En aras de la reivindicación de la plena igualdad de género y de orientación sexual, se revisita el concepto de paternidad y por ende de parentesco, destacando la función social de la primera. (*A. F.*)

NICHOLAS, P.: «Backdating marriage», *Cal. L. Rev.*, 2017, vol. 105, núm. 2, (marzo), pp. 395-441.

El autor examina los problemas más relevantes que puede haber provocado la pasada falta de reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Al examinar este aspecto desde la vertiente estadounidense, el autor destaca que, debido a la previa imposibilidad de casarse, la mayoría de

estas relaciones tienen una duración artificial, pues jurídicamente se toma como referencia la fecha de matrimonio civil de la pareja, aunque ésta haya permanecido unida desde antes. Se observan importantes consecuencias jurídicas que pueden afectar aquellos derechos vinculados con el matrimonio y su duración, como son los beneficios de la seguridad social, los derechos de inmigración, la pensión alimenticia en caso de divorcio, entre otros. En este sentido, se aboga en favor de la retroactividad del matrimonio al ser ésta constitucionalmente necesaria para remediar los daños que se podrían generar. (A. F.)

NICOLLE, M.: «L'article 1413 du code civil et les voies d'exécution», *RDS*, 2017, núm. 11, pp. 593-598.

En caso de deudas de uno de los cónyuges durante la comunidad conyugal responden los bienes comunes. El artículo 1413 exceptúa los casos de mala fe del cónyuge deudor y el conocimiento del acreedor. El autor analiza este artículo y las vías de ejecución de los bienes por los acreedores. (R. A. R.)

PASCUCCI, L.: «La costituzione del vincolo di unione civile tra norme di legge, disciplina transitoria e assetto definitivo della materia», *NLCC*, 2017, núm. 2, pp. 219-268.

Críticas a las lagunas observadas en la regulación de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, y sus diferencias con el régimen matrimonial: naturaleza del acto constitutivo, registro de los actos de uniones civiles, medios de prueba, certificaciones, etc. (M. R. D. R.)

PERFETTI, U.: «Autonomia privata e famiglia di fatto. Il nuovo contratto di convivenza», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1749-1764.

Artículo dedicado al contrato típico y atípico de convivencia. Análisis, en particular, del contrato típico de convivencia regulado en la reciente ley de 20 de mayo de 2016 n. 76: cláusulas penales y condiciones, obligaciones y contribuciones, aplicación del régimen de comunión legal de bienes, nulidad del contrato y desistimiento. (Alma R. G.)

PICHARD, M.: «La commande d'enfant para son géniteur (est-elle une hypothèse de gestation pour le compte d'autrui ?)», *RDS*, 2017, núm. 20, pp. 1143-1148.

Los problemas de gestación subrogada en el Derecho francés. El encargo o mandato de hijo como gestación por cuenta de otro. Problemas jurídicos y éticos. (R. A. R.)

QUADRI, E.: «Unioni civili: disciplina del rapporto», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1688-1698.

Artículo que estudia la Ley de 20 de mayo de 2016 n. 76 sobre uniones civiles entre personas del mismo sexo, en particular, analiza la constitución y el régimen de derechos y deberes de tales uniones. Se plantea, además, si las diferencias de regulación existentes entre el matrimonio heterosexual y las uniones civiles son constitucionales a la luz del principio de igualdad. (Alma R. G.)

SAINT PERN, L. DE: «La conception génétique de la filiation de l'enfant né d'une gestation pour autrui ou la seule garantie de demeurer au sein de la famille d'intention», *RDS*, 2017, núm. 16, pp. 897-901.

La gestación subrogada y los problemas de concepción de la filiación como genética. ¿Familia de intención o familia por naturaleza? (R. A. R.)

SAVI, G.: «Figlio maggiorenne contro il padre: un titolo esecutivo formatosi nel contraddittorio coniugale non è esercitabile dal figlio», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 104-113.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Palermo de 14 de enero de 2016, que señala que la condena por sentencia judicial al pago de una contribución periódica mensual, a cargo del progenitor no custodio, para el mantenimiento del hijo a favor del progenitor custodio, no constituye un título invocable por el hijo que ya ha llegado a la mayoría de edad y que es económicamente independiente por la celebración de su matrimonio. (*Alma R. G.*)

SCHERPE, J.: «Rapporti patrimoniali tra coniugi e convenzioni prematrimoniali nel common law- alcuni suggerimenti pratici», *RDC*, 2017, núm. 4, pp. 920-938.

El tema de la regulación de la gestión patrimonial entre cónyuges y las capitulaciones matrimoniales en el sistema comparado del common law. Efectos del divorcio en el derecho anglosajón y derecho internacional privado inglés en materia de familia. (*M. R. D. R.*)

TASSINARI, F.: «Il contratto di convivenza nella l. 20.5.2016, n. 76», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1736-1748.

Artículo dedicado al análisis de diferentes extremos sobre el contrato de convivencia regulado en la Ley de 20 de mayo de 2016: ámbito de aplicación, convivencia registrada y no registrada, condiciones y término del contrato, forma, oponibilidad a terceros del contrato y resolución del mismo. (*Alma R. G.*)

TROISI, C.: «Dall'adozione in casi particolari alla tutela della copia omoaffettiva», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 578-596.

La adopción en casos particulares, que de acuerdo con la legislación italiana de 1983 tenía carácter excepcional y quedaba restringida a los supuestos de menores en estado de abandono, ha pasado a ser objeto de interés jurídico y mediático en el momento actual a raíz del reciente debate sobre la *stepchild adoption*, es decir, la adopción del hijo biológico por la pareja homosexual del progenitor que recurre a las técnicas de reproducción asistida en el extranjero. La ley de 20 de mayo de 2016 n. 76 ha excluido la *stepchild adoption*, pero, sin embargo, el tribunal supremo italiano en su sentencia de 22 de junio de 2016 ha confirmado la validez de dicha hipótesis siguiendo la tesis iniciada por la sentencia de la corte de Apelación de Roma de 23 de diciembre de 2015. (*Alma R. G.*)

VIGLIONE, F.: «I rapporti di convivenza: esperienze europee», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1723-1730.

Artículo que profundiza en las diferentes normativas de Derecho Europeo sobre parejas de hecho, tanto en lo referente a las relaciones personales de la convivencia como a los derechos sucesorios. (*Alma R. G.*)

VIRGADAMO, P.: «Ripudio islamico e contrarietà all'ordine pubblico tra unitarietà del limite e corretta individuazione dei principi», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 347-363.

La sentencia del tribunal de Apelación de Roma de 12 de diciembre de 2016 se refiere al caso de un ciudadano jordano el cual, habiendo contraído matrimonio en Palestina con otra ciudadana jordana y habiéndose trasladado posteriormente a Italia y obtenido dicha nacionalidad, repudia a su mujer después de varios años. El tribunal palestino estima dicho repudio y la sentencia se inscribe en el registro civil italiano. La mujer recurre a los tribunales italianos pidiendo la cancelación de la inscripción de la sentencia extranjera de ruptura del matrimonio, alegando su contrariedad con el orden público italiano. El comentario del presente artículo, a propósito de esta sentencia, profundiza en la compatibilidad entre el repudio islámico y el orden público italiano. (*Alma R. G.*)

DERECHO DE SUCESIONES

BARBA, V.: «Interessi post mortem tra testamento e altri atti di ultima volontà», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 319-349.

Reflexiones sobre la validez del testamento con disposiciones no patrimoniales y sobre las disposiciones esenciales o no del testamento. Revisión de algunos actos de última voluntad distintos al testamento y sus contenidos en relación a los créditos. (*M. R. D. R.*)

CERULO, A.: «L'impugnazione del testamento olografo e il deus ex machina dell'accertamento negativo. Una terza via lastricata d'incognite», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 423-442.

Revisión del testamento ológrafo y sus efectos tras la comprobación negativa. (*M. R. D. R.*)

CHRISTANDL, G.: «La recente riforma del diritto delle successioni in Austria: principi normativi e problemi», *RDC*, 2017, núm. 2, pp. 423-442.

Visión de derecho comparado del derecho de sucesiones en Austria. Tras la reforma de su normativa sobre el testamento y herederos legitimarios. (*M. R. D. R.*)

DROUT, G.: «L'agrément de l'héritier: de l'utilité de distinguer le titre de la finance», *RTDC*, 2017, núm. 2, pp. 305-319.

La autorización del heredero como requisito necesario para distinguir los títulos. (*R. A. R.*)

EMILIOZZI, E. A.: «Relazione coniugale putativa e successione familiare», *DFP*, 2017, núm. 1, pp. 161-190.

En este artículo, ubicado dentro del régimen de ineficacia del matrimonio, se plantea la sucesión hereditaria en el supuesto del matrimonio putativo: en particular, el derecho del cónyuge supérstite de buena fe de habitar la vivienda familiar y de usar los bienes muebles que forman parte de dicha vivienda. (*Alma R. G.*)

ERLE, B.: «Schuldenberichtigung durch den Vorerbe», *AcP*, núm. 1, 2017, pp. 1-33.

Los §§ 2100 y ss. BGB regulan la sustitución fideicomisaria. Esta se produce en la práctica sobre todo cuando los cónyuges se nombran mutuamente fiduciarios y a los hijos fideicomisarios (LANGE/KUCHINKE, *Lehrbuch des Erbrechts*, 4. Auf., Beck, München, 1995, § 28, I, 3, d, pg. 535).

El fiduciario es un verdadero heredero y frente a los acreedores responde como tal heredero. Sin embargo, en la relación interna entre fiduciario (*Vorerbe*) y fideicomisario (*Nacherbe*), los gastos se distribuyen. De acuerdo con el § 2124 BGB, el fiduciario debe hacer frente a los gastos usuales de mantenimiento de los bienes de este patrimonio separado. Los demás gastos los puede satisfacer con los bienes de la herencia.

Igualmente, según el § 2126.1, «El fiduciario no ha de soportar en la relación con el fideicomisario las cargas extraordinarias, que se consideran cargas del valor patrimonial de los bienes hereditarios». El trabajo se centra en determinar qué cargas o gastos son, en la relación interna, del fiduciario y cuáles del fideicomisario. Así, entre las cargas del fideicomisario se encuentran, a juicio del autor, las deudas del causante y las del patrimonio hereditario. (*M. G.-R.*)

LETTMAIER, S.: «Die Drittwirkung des Miterbenvorkaufsrechts», *AcP*, núm. 2, 2017, pp. 205-245.

Aunque la comunidad hereditaria es una comunidad en mano común en Derecho alemán (§ 2032.1 BGB), el § 2033 concede a cada coheredero la facultad de disponer de su posición de miembro o de su posición patrimonial en la comunidad hereditaria. Aunque esto no signifique en absoluto que pierda su condición de heredero.

Los coherederos que permanecen en la comunidad tienen la posibilidad de evitar la entrada de un comprador «extraño», que bien puede hacer fracasar la continuidad de una comunidad casi siempre familiar, bien puede dificultar la partición. Esto se puede conseguir con el derecho de retracto (*Vorkaufsrecht*) que tienen los coherederos. La autora estudia los problemas que plantea este derecho de retracto. (*M. G.-R.*)

REALI, A.: «I trust, gli atti di assegnazione di beni in trust e la Convenzione dell'Aja, parte seconda: Le regole giuridiche operative», *RDC*, 2017, núm. 3, pp. 608-630.

Observaciones sobre la figura del trust en Italia y el Convenio de la Haya, con especial referencia a la capacidad hereditaria, herederos y tutela de letituarios. (*M. R. D. R.*)

SAUVAGE, F.: «La licéité d'une clause d'exhérédation conditionnelle de nouveau mise à l'épreuve», *SJ*, 2017, núm. 7-8, pp. 305-307.

Cláusula condicional de desheredación y su licitud jurídica. Estudio sobre las nuevas prácticas hereditarias. (*R. A. R.*)

SCJIAVONE, G.: «Successione del coniuge separato e profili dell'autonomia privata», *RDC*, 2017, núm. 1, pp. 67-100.

Análisis de los derechos sucesorios en los supuestos de separación matrimonial: derechos de uso y disfrute de la vivienda familiar, supuestos de indignidad para suceder, donaciones premortem, pactos de familia. (*M. R. D. R.*)

VARIA

AVOUT, L. D.: «La loi applicable à la cession de créance ou de contrat après l'ordonnance de 10 février 2016», *RDS*, 2017, núm. 9, pp. 457-469.

La reforma del derecho de contratos de 2016 ha motivado cambios importantes no sólo en el ámbito sustantivo sino de derecho internacional privado. En este caso se analiza la ley aplicable a los casos de cesión con un elemento internacional. (R. A. R.)

BLANDIN-OBERNESSER, A.: «La magie du verbe juridique: Réflexions sur la force du langage du droit», *RTDC*, 2017, núm. 2, pp. 321-334.

La importancia del lenguaje jurídico y su buena utilización para conocer su significado. Diferencia con el lenguaje usual. (R. A. R.)

JARASS, H. D.: «Die Bedeutung der Unionsgrundrechte unter Privaten», *ZEuP*, núm. 2, 2017, pp. 310-334.

Dentro de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los derechos fundamentales consagrados por la legislación europea desempeñan un importante papel en los conflictos entre sujetos privados. El artículo discute con detalle los modos de producir efecto esos derechos fundamentales en el Derecho privado, y los requisitos para su ponderación, en su caso. Por último, el trabajo se enfrenta al debate entre el efecto directo e indirecto horizontal. (M. G.-R.)

MARGUÉNAUD, J.P./PERROT, X.: «Le droit animalier, de l'anecdotique au fundamental», *RDS*, 2017, núm. 18, pp. 996-1003.

La importancia del derecho de los animales a lo largo del tiempo. Desde su desconocimiento a su importancia actual como rama jurídica. (R. A. R.)

RÉGINE: «Droit et genre», *RDS*, 2017, núm. 17, pp. 935-946.

El tema del género está en todos los aspectos de la vida y es algo fundamental hoy día. Por ello, en este estudio, se analiza el derecho y su relación con el género. (R. A. R.)

VV.AA.: «La jurisprudence dans le mouvement de l'open data. Actes du colloque à la Cour de cassation 14 octobre 2016», *SJ*, 2017, núm. 9 extraordinaire.

Número especial que recoge las actas del Coloquio celebrado por la Corte de Casación francesa sobre los «open data». Problemas de jurisdicción; aplicación jurisprudencial; influencia en los datos personales; etc. (R. A. R.)

VV.AA.: «Special issue: What We Write about When We Write About Comparative Law: Pierre Legrand's Critique in Discussion», *Am. J. Comp. L.*, 2017, vol. 65, núm. 1 (julio), suplemento.

Imperdible suplemento especial de la revista dedicado a reflexionar sobre la disciplina del derecho comparado y valorar si éste debe circunscribirse dentro de los límites del derecho positivo o puede definirse como una investigación cultural. Tomado como punto de referencia al pensamiento de Legrand (pp. 1-132), se reproducen importantes contribuciones (v.gr. Gordley, pp. 133-180; Whitman, pp. 181-190; Miller, pp. 101-206; Munshi,

pp. 207-235; Zumbansen, pp. 237-255; introducidas por las reflexiones de los Profs. Werro y Dedek). (A. F.)

DERECHO MERCANTIL

PARTE GENERAL. EMPRESA

CARVAL, S.: «Les actions en dommages-intérêts des victimes de pratiques anticoncurrentielles», *SJ*, 2017, núm. 12, pp. 532-533.

Los problemas de competencia entre empresas y las malas prácticas generan derechos de resarcimiento e indemnización. Este aspecto es estudiado por la autora. (R. A. R.)

CATANIA, A.: «Osservazioni in tema di insegne patronimiche», *DFP*, 2017, núm. 2, pp. 376-419.

Artículo que profundiza en la denominación de las entidades colectivas, con el fin de tutelar la empresa y los derechos de la personalidad. Se trata de un comentario a la sentencia del Tribunal de *Trani* de 8 de septiembre de 2015, en la que se mantiene que el uso de un apellido como nombre comercial que reproduzca la denominación de la empresa anterior, cuando se ejercita la nueva actividad en el local antiguo, puede lesionar el derecho del antiguo empresario. Por el contrario, no se estima lesivo el uso como nombre comercial de una denominación de fantasía acompañada de la indicación del apellido y nombre propio del empresario. (*Alma R. G.*)

DERECHO DE SOCIEDADES

BUTA, G.: «Deroghe al diritto societario comune in materia di amministrazione e controllo delle società partecipate.», *NLCC*, 2017, núm. 3, pp. 496-524.

Observaciones ante la derogación de los artículos 2409 *bis* y 2477 *c.c.*, por el D. lgs 19 agosto 2016, n. 175, de la normativa común de sociedades con participación pública, en relación al régimen de administración y órganos de control. (*M. R. D. R.*)

CUSUMANO, V.: «Le banche popolari e l'assistenza finanziaria finalizzata all'acquisto o alla sottoscrizione delle azioni: c'è un giudice a Venezia», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1650-1659.

Comentario de la sentencia del Tribunal de *Venezia* de 15 de junio de 2016, que trata sobre la aplicación de la normativa reguladora de las sociedades anónimas del código civil a las cooperativas. En particular, si las características propias de las cooperativas en general y de los bancos populares en particular son compatibles con la *ratio* que inspira el artículo 2358 del Código Civil, precepto que se ocupa de la adquisición de acciones propias por parte de las sociedades anónimas. (*Alma R. G.*)

FRIGNANI, A.: «Le società *benefit* davvero cambieranno l'economia?», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 505-522.

Artículo que aborda la nueva figura jurídica de las sociedades *benefit* introducida en el ordenamiento jurídico italiano por la ley de 28 de diciembre de 2015 n. 208. Parece que con el favorecimiento por el legislador de sociedades con doble finalidad, de lucro y de beneficio social, se persigue un salto cualitativo en el modo de entender las empresas, de modo que podría hablarse de un cambio de paradigma económico y empresarial. (*Alma R. G.*)

SACCO GINEVRI, A.: «*Proxy Advisors*, attività riservate e conflitto di interessi», *CI*, 2017, núm. 1, pp. 115-132.

Artículo dedicado a los *Proxy Advisors*, que son empresas que llevan a cabo una labor profesional de analizar y hacer recomendaciones sobre el voto de los inversores en las asambleas. Estos intermediarios han alcanzado en el momento actual una importancia creciente en la dinámica de los mercados financieros contemporáneos. (*Alma R. G.*)

SACCOMANNO, P.: «Il contratto di rete: profili di un'indagine aperta», *CI*, 2017, núm. 2, pp. 673-700.

Artículo dedicado a las redes entre empresas como formas de organización nuevas y como instrumento de desarrollo de aquellas, introducido en Italia por el artículo 3 del decreto legislativo n. 5 de 2009, que viene motivado tanto por la situación de crisis que ha golpeado el sistema económico como por el inmovilismo del propio sistema jurídico, difícilmente adaptable a la necesidades actuales de las empresas, como por ejemplo, su necesidad de financiación. (*Alma R. G.*)

TOLA, M.: «La trasformazione "obbligatoria" delle banche popolari al vaglio di costituzionalità», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1578-1585.

Comentario sobre la decisión del *Tar Lazio* de 7 de junio de 2016 n. 10717, que se pronuncia a favor de la constitucionalidad del decreto legislativo de 24 de enero de 2015, que ha impuesto la transformación en sociedades anónimas de los bancos populares con activos consolidados superiores a ocho millones de euros, modificando así de modo significativo la estructura del sistema bancario italiano. (*Alma R. G.*)

INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRÁFICO

BINDER, J.-H.: «Vom offenen zum regulierten Markt: Finanzintermediation, EU-Wirtschaftsverfassung und der Individualschutz der Kapitalanbieter», *ZEuP*, núm. 3, 2017, pp. 569-599.

La legislación sobre los mercados financieros en la Unión Europea ha sufrido cambios fundamentales en los últimos años. Tales cambios demuestran que el desarrollo de un Derecho del mercado de capitales europeo, introducido en los años 70 y 80 del pasado siglo con los objetivos de la salvaguarda del mercado y de la protección del inversor, no puede considerarse concluido. El artículo repasa el desarrollo de la regulación de los bancos y de las empresas de títulos valores e investiga, analizando los fundamentos eco-

nómicos del Derecho de la Unión, qué valor corresponde hoy día a la protección del sujeto individual. (M. G.-R.)

CONTRATOS MERCANTILES

TADROS, A.: «L'adhésion du cessionnaire de droits sociaux aux pactes d'associés», *RD*, 2017, núm. 4, pp. 171-174.

El problema de la cesión de acciones. Los derechos del cesionario cuando existe un pacto entre los distintos socios. ¿Hay adhesión? (R. A. R.)

ALBANESE, A.: «Le polizze *linked* tra assicurazione sulla vita e prodotti finanziari», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1569-1578.

Comentario a la sentencia del tribunal de Apelación de Milán, que aborda la figura de las pólizas *unit linked* e *index linked*, ubicadas entre el contrato de seguro de vida y los productos financieros. En el contrato de seguro de vida el riesgo del cumplimiento es asumido por la compañía aseguradora, mientras que en las pólizas *unit linked* e *index linked* está a cargo del asegurado. Los tribunales han sostenido, en relación con los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la ley de 28 de diciembre de 2005 n. 262 y del decreto legislativo de 29 de diciembre de 2006 n. 303, que la compañía aseguradora tiene un deber de comportarse de acuerdo con la buena fe durante los tratos preliminares (artículo 1337 del código civil) y que, por tanto, a las citadas pólizas, en cuanto tienen un mayor componente financiero y una más débil composición de carácter asegurador, se les ha de aplicar la normativa existente en materia de intermediación financiera. (Alma R. G.)

SALANITRO, U.: «Usura e commissione di massimo scoperto: la Cassazione civile riconosce il valore vincolante del principio di simmetria», *NGCC*, 2016, núm. 12, pp. 1593-1606.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 22 de junio de 2016 n. 12965 acerca de los presupuestos y de los remedios ante la usura bancaria. En concreto, se plantea la admisión de la aplicación de la normativa reguladora de los remedios del contrato de mutuo al contrato de apertura de crédito de cuenta corriente bancaria: se sostiene la validez de la cláusula de salvaguardia que impone a la entidad bancaria la restitución de los intereses más allá de los límites de la usura. (Alma R. G.)

ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L.	American Journal of Comparative Law
CLR	California Law Review
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
GC	Giustizia Civile

GP	Gazette du Palais
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ	La Semaine Juridique
Yale L. J.	Yale Law Journal
ZEuP	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht